



Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



reanudo a partir del primer día hábil cercano, a la fecha de remisión del correo, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.

- III. En cumplimiento a las funciones del artículo 50 letras b. y d. y 70 de la LAIP, esta dependencia envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones y al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con el fin de obtener respuesta.

#### RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- IV. Que la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativas relacionadas de los rubros, estableció:

De conformidad a la Ley de Protección al Consumidor, específicamente en el artículo 21-C "Obligaciones especiales para los operadores de los servicios de telecomunicaciones" numeral 17, se establece que:

*Deberán depositar los contratos de adhesión, formularios y anexos en la Defensoría del Consumidor la que verificará en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del respectivo depósito, que cumplan lo correspondiente a los derechos del consumidor, debiendo hacer esta en su caso, las observaciones pertinentes dentro del mismo plazo, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente ley.*

Por lo antes expuesto, esta Superintendencia no cuenta con lo solicitado, sin embargo, la **Defensoría del Consumidor** es la entidad encargada de recibir en depósito los contratos de los operadores de servicios de telecomunicaciones.

- V. Así también, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, realizó la búsqueda pretinen conforme a la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativas relacionadas de los

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



rubros, quien informo que al revisar la base de datos que resguarda, se verifico que durante dicho periodo requerido no se encontró, bajo ningún título, copia de modelo de contrato vinculado a la prestación de servicios de telefónica móvil de la empresa CTE. S.A. de C.V.

VI. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.*

Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a ***otra que puede tener otra institución\* u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...***

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales. \*Resaltado nuestro

VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### POR TANTO:

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

#### RESUELVE:

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información realizada por el profesional: **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, según lo dispuesto en los considerados IV y V de esta resolución, por ser esta entidad

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- incompetente y no poseer bajo ningún título lo requerido, en razón a lo establecido por la Ley de Protección al Consumidor.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
  - c) Notifíquese,
  - d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
  - e) Archívese.

  
Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN